



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Observaciones Finales
del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer sobre
mujeres indígenas y/o afrodescendientes
realizadas recientemente a
Estados de América Latina

Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe,
Noviembre 2016

Nota introductoria

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el **principal instrumento jurídico para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres**. La CEDAW es uno de los documentos rectores de ONU Mujeres, y “piedra angular” de todos sus programas.¹

La **CEDAW** fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en septiembre de 1981. **Ha sido ratificada por todos los Estados de la región y por tanto su cumplimiento es obligatorio.**

La CEDAW tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes con tal fin y a debatir sobre la discriminación en el mundo.

La CEDAW cuenta con un **Comité de Expertas** que lleva a cabo un seguimiento de las acciones de los Estados en cumplimiento de los mandatos de la Convención y de las recomendaciones de dicho Comité. Los Estados tienen la obligación de rendir cuentas de su compromiso mediante la presentación de **informes periódicos** ante el Comité que examina las iniciativas realizadas por los Estados en aplicación de la Convención. En sus informes, los Estados deben señalar tanto las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas para aplicar las normas de la Convención, como los obstáculos que se han encontrado en su implementación. El Comité tiene en cuenta los **informes paralelos o alternativos** presentados por organizaciones de la sociedad civil, así como por organismos especializados de las Naciones Unidas. Al final del proceso de examen y, en diálogo con las y los representantes de los Estados, el Comité emite sus observaciones finales con recomendaciones para optimizar la aplicación de la CEDAW.

El Comité de la CEDAW ha elaborado numerosas Recomendaciones Generales que contienen los criterios que este órgano considera indispensables o importantes para la mejor interpretación del articulado de la CEDAW por parte de los Estados. En sus recomendaciones, el Comité trata temas que la Convención no menciona explícitamente y temas específicos o emergentes a los que los Estados deben referirse en sus informes periódicos. Son varias las **Recomendaciones Generales** emitidas por el Comité de la CEDAW que hacen referencia a temas y áreas de interés específico sobre las mujeres indígenas y/o afrodescendientes. Además, aunque no existe actualmente una Recomendación General específica sobre mujeres indígenas o afrodescendientes, varias organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales han hecho referencia a la necesidad de que el Comité emita recomendaciones específicas, en particular, sobre mujeres indígenas

En línea con el propósito de **“no dejar a nadie atrás”** acordado por los Estados en la negociación y adopción de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de**

¹ Véase <http://www.unwomen.org/es/about-us/guidingdocuments>

Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres ha priorizado promover los derechos y el empoderamiento de las mujeres indígenas y afrodescendientes de la región. Por esto, se hace indispensable anclar las iniciativas y procesos normativos, programáticos y de coordinación llevados a cabo por sus oficinas y equipos en las recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW a cada Estado para abordar y superar la discriminación y/o desigualdad que experimentan las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Con este propósito, el presente documento se hace eco, en una **primera parte**, de las **Recomendaciones Generales** emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que abordan temas y áreas de interés específico sobre las mujeres indígenas y/o afrodescendientes. Se incluye un breve resumen sobre la necesidad de que el Comité emita una recomendación específica sobre mujeres indígenas. En una **segunda parte**, el documento ofrece una recopilación de las últimas **Observaciones Finales** realizadas por el Comité de Expertas de la CEDAW a los Estados de América Latina donde ONU Mujeres tiene presencia. Estos son **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay**.² Todas las Observaciones Finales están disponibles en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

El documento ha sido elaborado por **Imanol Berrueco**, Cooperante Profesional del Gobierno Vasco, y **Victoria Díaz García**, Especialista de Programas de la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe en Panamá.

² No se incluye República Dominicana por no encontrarse ninguna recomendación específica sobre mujeres afrodescendientes o indígenas en las últimas Observaciones Finales del Comité.

PRIMERA PARTE

Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW que hacen referencia a mujeres indígenas y/o afrodescendientes

Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (1 de noviembre de 2013)

Desplazamiento, refugiados y solicitantes de asilo (arts. 1 a 3 y 15)

El Comité recomienda que los Estados partes:

- a) Aborden los riesgos concretos y las necesidades particulares de diferentes grupos de desplazadas internas y refugiadas que son objeto de formas diversas y entrecruzadas de discriminación, como las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las niñas, las viudas, las mujeres cabeza de familia, las mujeres embarazadas, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, sexuales o religiosas, y las defensoras de los derechos humanos;
- b) Proporcionen protección y asistencia a las mujeres y las niñas desplazadas internas y refugiadas, en particular: amparándolas frente a la violencia de género y el matrimonio forzado y en la infancia; velando por su acceso a los servicios y a la atención de la salud en condiciones de igualdad y por su participación plena en la distribución de suministros, así como en el desarrollo y la aplicación de programas de asistencia que tengan en cuenta sus necesidades específicas; proporcionando protección frente al desplazamiento a las mujeres indígenas, rurales y pertenecientes a minorías que dependan especialmente de la tierra; y garantizando la disponibilidad de actividades educativas, de generación de ingresos y de formación profesional.

Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (3 de agosto de 2015)

Derecho de familia

El Comité recomienda que los Estados partes aseguren que en los entornos en que no haya un código familiar unificado y existan múltiples sistemas de derecho de familia, como los sistemas civil, indígena, religioso o consuetudinario, las leyes sobre la condición jurídica de las personas dispongan la elección individual en cuanto al derecho de familia aplicable en cualquier etapa de la relación. Los tribunales estatales deben revisar las decisiones de todos los otros órganos a ese respecto.

Sistemas de justicia plurales

El Comité recomienda que, en cooperación con entidades no estatales, los Estados partes tomen medidas inmediatas, incluidos los programas de capacitación y de fomento de la capacidad sobre la Convención y los derechos de la mujer para el personal de los sistemas de justicia, a fin de asegurar que los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios armonicen sus normas, procedimientos y prácticas con los derechos humanos estándar consagrados en la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (7 de marzo de 2016)

Obligaciones generales de los Estados partes de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales

Aplicación de los artículos 1 y 2:

- a) En consonancia con la recomendación general núm. 28, los Estados partes deberían reconocer que las mujeres rurales no son un grupo homogéneo y a menudo se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación. Muchas mujeres indígenas y afrodescendientes viven en zonas rurales y sufren discriminación debido a su origen étnico, idioma y forma de vida tradicional.
- b) Los Estados partes deberían eliminar todas las formas de discriminación contra grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados. Por ejemplo, los Estados partes deberían velar por que los grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados, incluidas las mujeres rurales que pertenecen a minorías indígenas, afrodescendientes, étnicas y religiosas, las cabezas de familia, las campesinas, las pastoras, las pescadoras, las mujeres sin tierras, las migrantes y las mujeres rurales afectadas por conflictos, estén protegidas contra las formas entrecruzadas de discriminación y tengan acceso a educación, empleo, agua y saneamiento y atención sanitaria, entre otras cosas.

Artículo 14, párrafo 1, léase conjuntamente con los artículos 3, 4, párrafo 1, 5, letra a), 6, 9, 15 y 16:

- a) Los Estados partes deberían atajar las causas profundas de la trata de mujeres empoderando económicamente a las mujeres rurales y creando conciencia en las zonas rurales sobre los riesgos de ser atraídas por los traficantes y sus métodos de actuación. Los Estados partes deberían velar por que la legislación contra la trata se ocupe de los problemas sociales y económicos a que se enfrentan las mujeres y las niñas rurales e impartir formación con perspectiva de género sobre medidas de prevención, protección y asistencia para víctimas a la judicatura, la policía, los guardas fronterizos, otros agentes del orden y los

trabajadores sociales, especialmente en las zonas rurales y las comunidades indígenas.

Tierra y recursos naturales (art. 14, párr. 2 a), léase conjuntamente con el art. 13)

Tierra y recursos naturales:

- a) Los Estados partes deberían velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y por que tengan plena capacidad jurídica. Deberían garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales disfruten del mismo acceso que los hombres indígenas a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que han poseído, ocupado o utilizado o adquirido tradicionalmente, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión.

Reforma agraria, adquisición de tierras y reasentamiento:

- a) Los Estados partes deberían priorizar la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra cuando lleven a cabo reformas agrarias y considerarlo un objetivo específico y central de la reforma agraria. Deberían reconocer formalmente y examinar las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de las mujeres indígenas con el objetivo de eliminar las disposiciones discriminatorias.

Mujeres rurales en los países desarrollados

Los Estados partes deberían mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales, en particular las indígenas, que residen en regiones periféricas que tienden a ser más pobres y estar más aisladas y menos conectadas a servicios sociales. Deberían conceder prioridad al desarrollo de esas comunidades rurales, haciendo partícipes a las mujeres locales en el diseño y la aplicación de planes de desarrollo rural.

La necesidad de una Recomendación General sobre Mujeres Indígenas

DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS SE ESTÁ DANDO UN PROCESO DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS ENTRE LIDERESAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE DISTINTOS PAÍSES CON EL FIN DE PROPONER AL COMITÉ CEDAW LA ELABORACIÓN DE UNA RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE MUJERES INDÍGENAS QUE TOMA EN CUENTA SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS. ORGANIZACIONES DE MUJERES INDÍGENAS DE COLOMBIA, COSTA RICA, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO Y PANAMÁ CONCUERDAN EN QUE LA CEDAW DEBE ABORDAR DE MANERA PARTICULAR EL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN QUE EXPERIMENTAN LAS MUJERES INDÍGENAS, ASÍ COMO ATENDER LA RELACIÓN ENTRE SUS DERECHOS COLECTIVOS COMO PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS COMO MUJERES.

SEGUNDA PARTE

Listado de observaciones finales sobre mujeres indígenas y/o afrodescendientes

1. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y afrodescendientes. **Argentina**
2. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de **Bolivia** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
3. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y afrodescendientes. **Brasil**
4. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de **Chile** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
5. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de **Colombia** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
6. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del **Ecuador** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
7. Observaciones finales de **El Salvador** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
8. Observaciones de **Guatemala** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
9. Observaciones finales de **Honduras** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
10. Observaciones finales de **México** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
11. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **Nicaragua**
12. Observaciones finales de **Panamá** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
13. Observaciones finales de **Paraguay** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
14. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del **Perú** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes
15. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del **Uruguay** sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

1. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y afrodescendientes – Argentina

46º período de sesiones

12 a 30 de julio de 2010

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales

El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.

Mujeres de zonas rurales

El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participen en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos crediticios.

2. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

61º período de sesiones

6 a 24 de julio de 2015

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Marco constitucional y legislativo

El Comité recomienda que el Estado parte sensibilice a las mujeres sobre sus derechos y los medios a su alcance para hacerlos efectivos, dirigiéndose a grupos específicos de mujeres como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y alejadas y las mujeres con discapacidad, por ejemplo facilitando el acceso a información sobre la Convención en lenguas indígenas y formatos accesibles con los que llegar a las mujeres con discapacidad, en colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación.

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte Garantice una participación más amplia de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y las mujeres con discapacidad en la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

Medidas especiales de carácter temporal

En consonancia con su recomendación general núm. 25, sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que evalúe la repercusión que tienen las medidas especiales de carácter temporal en el acceso de las mujeres indígenas y afrobolivianas a la educación terciaria.

Violencia contra la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte elabore, con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad.

Salud

El Comité recomienda que el Estado parte refuerce las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y vele por la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y alejadas y entre las indígenas y afrodescendientes.

Empoderamiento económico de la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo sus programas de lucha contra la pobreza. También recomienda que el Estado parte establezca planes de crédito y financiación accesibles a las mujeres, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.

Mujeres indígenas y afrobolivianas

El Comité recomienda que el Estado parte:

- c) Ponga en marcha procedimientos adecuados de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas en la adopción de decisiones para la autorización de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales en sus tierras ancestrales;
- d) Adopte medidas que aseguren que las empresas que ejecutan proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en zonas y territorios afectados por esos proyectos; y
- e) Adopte medidas para prohibir y desalentar todas las formas de trabajo en condiciones de esclavitud que afectan a las mujeres guaraníes.

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Acceso a la justicia y a remedios jurídicos

El Comité insta al Estado parte a que acelere la creación de tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, proporcione servicios oficiales de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales y se asegure de que las mujeres tengan un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos.

Estereotipos y prácticas discriminatorias

El Comité recomienda que el Estado parte avance en su labor para lograr, mediante un diálogo intercultural sustancial, que los derechos de las mujeres indígenas sean respetados en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las leyes y prácticas consuetudinarias nocivas que afectan a las mujeres.

Trata y explotación de la prostitución

El Comité insta al Estado parte a que lleve a cabo actividades de sensibilización, en particular entre las mujeres indígenas de las zonas rurales, sobre la trata de seres humanos, los métodos empleados por los traficantes y las medidas de autoprotección.

Participación en la vida política y pública

El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, a fin de promover la participación de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de igualdad, en los ámbitos nacional, departamental y municipal del Gobierno y en el poder judicial, así como la representación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en particular en puestos de alto nivel que entrañen la adopción de decisiones, y vigile los progresos alcanzados;
- b) Establezca un programa orientado a la lucha contra los estereotipos que existen con respecto a la mujer en la política creando conciencia sobre la importancia de su participación libre e igualitaria, en particular de las mujeres indígenas, en la vida política.

Educación

El Comité recomienda que el Estado parte vele por que las mujeres indígenas tengan acceso a la educación de conformidad con los criterios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución 61/295 de la Asamblea General).

Salud

El Comité recomienda que el Estado parte imparta educación escolar apropiada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y vele por el acceso asequible a los servicios y la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos en idiomas indígenas, y aumente el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles en todo el Estado parte.

Matrimonio y relaciones familiares

El Comité recomienda que el Estado parte ponga en marcha programas de sensibilización y educación dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres, también en idiomas indígenas, en cooperación con la sociedad civil, sobre el contenido de las nuevas disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y vele por que las autoridades judiciales y administrativas

3. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y afrodescendientes - Brasil

51° período de sesiones

13 de febrero a 2 de marzo de 2012

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Medidas especiales de carácter temporal

El Comité recomienda al Estado parte que realice esfuerzos adicionales para mejorar la comprensión del concepto de medidas especiales de carácter temporal y su utilización, conforme al artículo 4 1) de la Convención y la Recomendación general N° 25 (2004), como parte de una estrategia necesaria para el logro de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres con discapacidad, las afrodescendientes, las indígenas y las que viven en zonas rurales, en esferas como la participación política, la salud, la educación y el empleo.

Participación en la vida política y pública

El Comité insta al Estado parte a que adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, a fin de acelerar la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres afrodescendientes e indígenas y las mujeres con discapacidad.

Empleo

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas en el mercado de trabajo estructurado, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la segregación ocupacional basada en estereotipos de sexo, raza y etnia; reducir y eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres y velar por la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades en el trabajo

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Mujeres detenidas

El Comité insta al Estado parte a que resuelva la situación de las mujeres y las niñas detenidas mediante el desarrollo de políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a facilitar su acceso a la justicia y asegurar el cumplimiento de las garantías de un juicio imparcial, en particular para las

mujeres indígenas; y ofreciendo programas de enseñanza, reasentamiento y rehabilitación para las mujeres y las niñas.

Recomendaciones específicas sobre mujeres afrodescendientes

Marco constitucional

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Acelere los trabajos de la comisión especial encargada de elaborar un dictamen sobre la propuesta de enmienda constitucional N° 478/2010, que prevé la derogación del párrafo único del artículo 7, con el fin de conceder a las trabajadoras domésticas toda la gama de los derechos previstos en la Constitución;
- b) Adopte un marco legislativo y normativo para proteger los derechos de los trabajadores domésticos, en particular de las mujeres afrodescendientes.

4. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

53º período de sesiones
1 a 19 de octubre de 2012

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Medidas especiales de carácter temporal

El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención, en particular en la esfera política y pública, en la que las mujeres están insuficientemente representadas, así como en la educación y en el empleo, ámbitos estos a los que tienen un acceso limitado los migrantes e indígenas.

Violencia contra la mujer

El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Establezca una estrategia y un plan de acción generales para impedir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, con inclusión de las comunidades mapuches y otras comunidades indígenas, así como un mecanismo institucional eficaz para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas;
- b) Vele por que todas las formas de violencia a que den lugar acciones u omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, o resultantes de tales acciones u omisiones, sean sistemática y debidamente investigadas, se procese efectivamente a los culpables, se impongan a estos condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se proporcione a las víctimas, especialmente a las mujeres indígenas, reparaciones o indemnizaciones;
- c) Refuerce su sistema judicial para garantizar que las mujeres, particularmente las de grupos desfavorecidos, como las mujeres indígenas, tengan acceso efectivo a la justicia.

Participación en la vida política y pública

El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique los esfuerzos para aumentar la participación de la mujer en la vida pública en los planos nacional y municipal, lo que incluye la organización de campañas de sensibilización dirigidas también a las mujeres indígenas, el ofrecimiento de incentivos a los partidos políticos para que designen un número igual de

mujeres y hombres en las candidaturas y la financiación adecuada de las campañas de las mujeres que sean candidatas.

Educación

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos para establecer programas especialmente destinados a erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas y para establecer un sistema de igualdad de oportunidades en la educación para las niñas de las zonas rurales y las niñas indígenas.

Empleo

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos para establecer medidas y programas encaminados a mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral, lo que incluye la integración de las mujeres migrantes e indígenas.

Grupos desfavorecidos de mujeres

Se invita al Estado parte a que facilite información y datos estadísticos completos, en su próximo informe periódico, acerca de la situación de los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres migrantes, de las zonas rurales e indígenas.

5. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

56º período de sesiones

30 de septiembre a 18 de octubre de 2013

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Estereotipos y prácticas nocivas

El Comité recomienda al Estado parte que difunda los principios de la no discriminación y la igualdad de género mediante su cooperación con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, los partidos políticos, los profesionales de la educación, el sector privado y los medios de comunicación, para darlos a conocer a la opinión pública y a grupos específicos, como los responsables de la adopción de decisiones, los empleadores y los jóvenes, con vistas a reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer indígena y afrocolombiana.

Violencia contra la mujer

El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que el mecanismo de seguimiento de la Ley núm. 1257 (2008) vigile y evalúe efectivamente la aplicación de la ley y su marco reglamentario y garantice la participación de las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, incluidas las mujeres indígenas y afrocolombianas.

Violencia de género relacionada con el conflicto

El Comité recomienda al Estado parte que brinde a las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual y de género relacionada con el conflicto un entorno de seguridad y confianza en la etapa previa a la instrucción y durante esta, así como durante el juicio y después de este, reforzando las medidas de protección de esas personas y aplicando un enfoque diferenciado e integral que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas.

Participación en la vida política y pública

El Comité recomienda al Estado parte que promueva la participación política de las mujeres indígenas y afrocolombianas a fin de asegurar su representación en el Congreso, por ejemplo, aprobando medidas especiales de carácter temporal.

Mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas apropiadas para garantizar a las mujeres indígenas y afrocolombianas su derecho a la consulta previa, de conformidad con las normas internacionales, con respecto, entre otras cosas, a la realización de megaproyectos de desarrollo; y promueva su mayor participación política a nivel nacional y dentro de sus comunidades;
- b) Elabore políticas amplias que tengan en cuenta las cuestiones de género en favor de los pueblos indígenas y de los afrocolombianos, encaminadas a hacer frente de manera efectiva a la discriminación que sufren; y garantice que las mujeres indígenas y afrocolombianas tengan acceso suficiente a servicios de atención de la salud, la educación y oportunidades de empleo.

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Estereotipos y prácticas nocivas

El Comité recomienda al Estado parte que despliegue esfuerzos conjuntos con las autoridades indígenas para eliminar la mutilación genital femenina, entre otras cosas creando conciencia sobre sus efectos nocivos para las niñas y las mujeres y velando por que se apliquen las decisiones adoptadas por el Consejo Regional de Risaralda respecto de esa práctica; y prohíba la mutilación genital femenina en su legislación.

Mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para garantizar a las mujeres indígenas un acceso adecuado a la justicia, tanto dentro de los mecanismos de justicia indígena como dentro del sistema de justicia formal; y sensibilice a las autoridades indígenas, los fiscales y los jueces acerca de la importancia de hacer frente a las violaciones de los derechos de la mujer.

6. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

60° período de sesiones

16 de febrero a 6 de marzo de 2015

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Legislación sobre la discriminación contra la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte:

- f) De conformidad con el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28 del Comité sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo a ese artículo, adopte metas, líneas de acción e indicadores específicos para hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer y tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los contextos culturales de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos;
- g) Establezca mecanismos para recopilar información sobre la situación y progreso en la realización de los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos marginados y realizar una evaluación oportuna, en el marco de la legislación y políticas nacionales y sectoriales relacionadas con diversas disposiciones de la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

El Comité recomienda al Estado parte que distingan en sus políticas y programas entre las políticas sociales y económicas generales que también benefician a las mujeres y las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4 1) de la Convención, que son necesarias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, como aclara el Comité en su recomendación general núm. 25 sobre esta materia, y apliquen esas medidas con objetivos y calendarios concretos para acelerar el logro de la igualdad de género sustantiva de grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo y la salud.

Participación en la vida pública y política

El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública.

Las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias

El Comité insta al Estado parte a que consulte sistemáticamente a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias y recabe su consentimiento libre, previo e informado a los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales que hayan de tener efectos en sus derechos e intereses legítimos. El Estado parte debería además proporcionar vivienda alternativa y medios de vida adecuados a las mujeres afectadas y asegurarse de que las empresas públicas y privadas que ejecuten proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en territorios y zonas en que tengan lugar esos proyectos.

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos de denuncia

El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas y adoptar directrices para conseguir que se aplique sin demora el acuerdo entre las distintas ramas del Gobierno sobre la intervención de la justicia en los casos de violencia contra la mujer;
- b) Adoptar medidas para armonizar las competencias de los sistemas de justicia ordinaria y tradicional para atender las denuncias de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones.

Educación

Se asegure de que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educacionales indígenas y, a esos efectos, asigne en el presupuesto fondos suficientes y se asegure de que las que hayan asistido a una institución educacional indígena puedan asistir a instituciones no indígenas en todos los ciclos de la enseñanza.

7. Observaciones finales de El Salvador sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

42° período de sesiones

20 de octubre a 7 de noviembre de 2008

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Recolección y análisis de datos

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

8. Observaciones de Guatemala sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

43° período de sesiones

19 de enero a 6 de febrero de 2009

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Educación

El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas y continúe impartiendo educación, académica y no académica, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado parte que acelere el proceso de formación de personal docente bilingüe y la ampliación de la enseñanza bilingüe a todas las comunidades indígenas.

Salud

El Comité recomienda que el Estado parte aumente la cobertura y accesibilidad de los servicios médicos para las mujeres, especialmente en las zonas rurales, y fomente la formación de los profesionales de la salud, incluidas comadronas, en las zonas rurales y las comunidades indígenas.

Mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías

El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas concretas y específicas, así como con criterios de evaluación y plazos precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida. Exhorta al Estado parte a que vele por que las mujeres de los pueblos maya, xinca y garifuna tengan pleno acceso a la tierra, la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones.

9. Observaciones finales de Honduras sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

39º período de sesiones

23 de julio a 10 de agosto de 2007

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales.

10.Observaciones finales de México sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

52º período de sesiones
9 a 27 de julio de 2012

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Participación en la vida política y pública

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- b) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Las mujeres indígenas de las zonas rurales

El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:

- a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;
- b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;
- c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;
- d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;

- e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.

11.Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Nicaragua

37° período de sesiones

15 de enero a 2 de febrero de 2007

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Violencia contra la mujer y la niña

El Comité insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a la adopción de una estrategia amplia e integrada para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas concretas de prevención, que aplique y haga cumplir plena y sistemáticamente las leyes relativas a la violencia contra la mujer y que enjuicie de manera eficaz a los agresores y los castigue debidamente. El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, incluidas las mujeres pobres, de zonas rurales, indígenas y de ascendencia africana, tienen acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado Parte a que establezca, en un plazo determinado, un sistema para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima. Asimismo, el Comité exhorta al Estado Parte a que realice estudios sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, que sirvan de base para intervenciones integrales y concretas. El Comité recomienda además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de género destinadas a los funcionarios públicos y actividades de concienciación para la población en general sobre la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y la inaceptabilidad de este tipo de violencia en todas sus formas, incluso en los medios de comunicación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias.

Educación

El Comité alienta al Estado Parte a intensificar su vigilancia de los progresos, por lo que respecta a las mujeres y las niñas, en la aplicación de sus políticas y programas educativos. Recomienda al Estado Parte que adopte medidas para asegurar el acceso de las niñas y las jóvenes en condiciones de igualdad a todos los niveles de la educación, y para que las niñas no abandonen la escuela. Asimismo, le recomienda que haga todo lo posible por mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y las mujeres, en particular las indígenas, las pobres, las

que viven en el medio rural y las de ascendencia africana, entre otras cosas mediante la asignación de recursos suficientes para programas integrales, dentro y fuera del marco escolar, y la educación y la capacitación de adultos, e invita al Estado Parte, en caso necesario, a solicitar asistencia internacional para el desarrollo y la supervisión de esa labor. Pide al Estado que incluya en su próximo informe periódico datos, incluyendo un desglose por sexo y las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la educación de las niñas y las mujeres y sobre la repercusión de las medidas adoptadas en ese ámbito.

Situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana

El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas concretas y con fines precisos para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, le exhorta a que asegure que las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a servicios de educación y de salud adecuados y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos e información, así como las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, y sobre las repercusiones de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple que se ejerce contra ellas.

12.Observaciones finales de Panamá sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

45° período de sesiones

18 de enero a 5 de febrero de 2010

Recomendaciones sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

Salud

El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afrodescendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales.

13.Observaciones finales de Paraguay sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

50º período de sesiones
3 a 21 de octubre de 2011

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Educación

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor encaminada a dar iguales oportunidades de educación a las jóvenes indígenas.

Grupos desfavorecidos de mujeres

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas;
- b) Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con servicios bilingües y por que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y
- c) Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.

14.Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

58º período de sesiones

30 de junio a 18 de julio de 2014

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Estereotipos, prácticas discriminatorias y violencia contra la mujer

El Comité recomienda al Estado parte a que intensifique los programas de concienciación y las campañas de educación de la ciudadanía para promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación de la mujer por motivos como la pobreza, el origen indígena o la etnia, la discapacidad o la orientación o identidad de género, eliminando así los obstáculos al pleno ejercicio del derecho a la igualdad de conformidad con el Plan Nacional de Igualdad de Género, y adopte una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra la mujer.

Educación

El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación y la supervisión de las leyes y políticas públicas destinadas a combatir la discriminación en el acceso a la educación e incluir el uso de medidas especiales de carácter temporal para promover la educación de las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y entre las niñas con discapacidad.

Salud

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos para garantizar el acceso de las mujeres indígenas y las mujeres que viven en la pobreza a los programas de salud pública. También recomienda al Estado parte que asigne suficientes recursos humanos y financieros para garantizar la prestación de servicios básicos de salud en todo el territorio nacional, en particular a las comunidades indígenas aisladas. El Comité alienta al Estado parte a reforzar el enfoque de género e intercultural en la prestación de servicios de salud, entre otras cosas mediante la debida capacitación del personal de salud.

Grupos desfavorecidos de mujeres

El Comité recomienda al Estado parte que facilite información y datos estadísticos exhaustivos en su próximo informe periódico sobre la situación de los grupos desfavorecidos de mujeres y la aplicación de los instrumentos de política existentes para abordar sus especificidades. Insta al Estado parte a prestar especial atención a las

necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, y a garantizar que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la justicia, los servicios básicos, la tenencia de la tierra y los mecanismos de crédito.

15.Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

64º período de sesiones

4 a 22 de julio de 2016

Recomendaciones específicas sobre mujeres afrodescendientes

Mujeres afrodescendientes

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas contra la discriminación en favor de las mujeres afrouruguayas según lo establecido por la Ley núm. 19.122 y el Decreto núm. 144/014, como por ejemplo, las siguientes:

- a) Fortalecer las campañas de sensibilización continuas sobre el racismo hacia las mujeres afrouruguayas;
- b) Establecer medidas especiales de carácter temporal para aumentar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales y la participación política;
- c) Supervisar y coordinar de forma activa las respuestas del Estado orientadas a eliminar la discriminación sistémica, y hacer un seguimiento de dichas respuestas.

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte Garantice la participación activa de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, como las instituciones académicas, los institutos de investigación, los sindicatos, las organizaciones de mujeres afrouruguayas y las organizaciones de mujeres con discapacidad, en la aplicación de políticas públicas que promuevan el adelanto de la mujer.

Estereotipos y prácticas discriminatorias

El Comité recomienda que el Estado parte diseñe estrategias nacionales que tengan por objeto aumentar la sensibilización sobre la discriminación contra las mujeres afrouruguayas y cree líneas de acción concretas dentro del programa de igualdad de género, con el fin de identificar el estigma contra la mujer sobre la base de las distintas formas interrelacionadas de discriminación.

Violencia por razón de género ejercida contra las mujeres

El Comité exhorta al Estado parte a que establezca mecanismos de seguimiento para evaluar la accesibilidad a los servicios de protección y asistencia a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular para los grupos desfavorecidos de mujeres, como las

mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Educación

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique estrategias eficaces para hacer frente a la elevada tasa de embarazos precoces y de deserción escolar y adopte medidas, como la concesión de becas, para asegurar la retención y facilitar la reincorporación de las madres jóvenes a la escuela, especialmente para las mujeres y niñas afrodescendientes y de zonas rurales, y mujeres que viven en zonas urbanas desfavorecidas, con un seguimiento activo hasta y durante la educación terciaria;
- b) Dé prioridad a las medidas destinadas a facilitar el acceso a la educación de las mujeres afrodescendientes, como la asignación de cuotas a nivel universitario, y realice un seguimiento periódico de los progresos.

Empleo

El Comité recomienda que el Estado parte diseñe y aplique de manera efectiva estrategias y metas con plazos concretos para fomentar el acceso de la mujer, especialmente de las mujeres afrodescendientes, a distintos tipos de empleos estructurados.